



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: ARISNELDIS PALLARES DONADO
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2019 00178 – 00.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra la señora ARISNELDIS PALLARES DONADO identificada con la cedula de ciudadanía NO. 49.784.628, con el fin de obtener el pago de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ML (\$174.994.466,00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No.1970084189 del 23 de febrero de 2018, y por los intereses de mora liquidados sobre la suma de dinero antes señalada, a la tasa máxima legalmente permitida desde el 23 de marzo 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El despacho por auto del quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes señalados, y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el demandante.

La señora ARISNELDIS PALLARES DONADO, se notificó personalmente de la demanda el diez (10) de marzo de 2020, como consta en el reverso del auto que libro mandamiento de pago¹, sin que dentro del término establecido por la ley promoviera excepciones de mérito a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso Ejecutivo consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019), a favor de BANCOLOMBIA S.A., y contra la señora ARISNELDIS PALLARES DONADO.

¹ Ver reverso del folio 17 del expediente.

SEGUNDO: Decrétese el remate de los bienes trabados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, previo secuestro y avalúo de los mismos.

TERCERO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ML. (\$5.249.834, oo.), a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8e6fef10f6bd1f028bd77404da74a3d016c8707830a23eb520e72a060005430

Documento generado en 22/09/2020 06:39:04 p.m.